zura á sus *socios*, no decaerá el espíritu. Al contrario, si no se observa lo prescrito, aunque al principio haya fervor, á poco todo se acaba.

2ª Sean los Celadores *verdaderos Celadores;* esto es, no solamente deben cumplir exteriormente lo que se prescribe, v. g.: entregar la hojita mensual, etc., sino deben empaparse en el espíritu de Celador, celando los intereses del amado Corazón de Jesús. Esto les enfervorizará, les santificará y hará trabajar con gusto, extendiendo el reinado de nuestro Señor Jesucristo.

3ª Procúrese reanimar todos los meses á todo el Centro, por medio de la hojita mensual, á la cual se le debe dar grande importancia.

4ª Renuévese con frecuencia, por medio de Juntas, pláticas, conversaciones y funciones, etc., el espíritu de los miembros del *Apostolado.*

5ª Dése á entender é incúlquese á menudo, que se trata de una Obra grande, cual es el consuelo del Sagrado Corazón de Jesús, el bienestar de las familias, la felicidad de los individuos, y sobre todo, la salvación de las almas.

6ª Imprímase á todo el organismo constante movimiento y vida, que proviene, sobre todo, del Director y Celador Primario Universal; esto es, el Celador Universal, que es el motor principal, mueve á todo el Cuerpo de Celadores Primarios; estos dan movimiento á todos los Celadores Secundarios, y estos á todos sus socios.

7ª Sea cada miembro del *Apostolado* muy exacto en el cumplimiento de sus reglas.

Por lo dicho claramente se ve, y mucho se desea

que se convenzan todos y de un modo especial los Directores, que de la buena organización de los *Celadores*, de su prudente actividad y energía, del movimiento continuo, presentando las mismas cosas, con prudencia, de una manera nueva, depende todo el buen éxito del *Apostolado.* Así, pues, si se sabe dar vida á la Obra y buscan los Directores y Celadores solamente á Jesucristo, y no sus propios intereses; si se destierran el egoísmo, la comodidad y esa apatía que enerva el espíritu é impide dedicar un rato todos los días á la gloria de Dios, Criador y Redentor, al bien de las almas y á la propia salvación, entonces ciertamente la devoción al Sagrado Corazón de Jesús se propagará con rapidez y el amor del Corazón divino cogerá á las almas en la dulce y suave red de su Sacratísimo Corazón.

CAPITULO 4º

RECEPCION PRIVADA Y PUBLICA DE LOS SOCIOS DEL APOSTOLADO DE LA CRUZ

ARTICULO 1º

Recepción privada.

Para la recepción de un socio en el *Apostolado de la Cruz*, dos condiciones son necesarias ó esenciales, y si existen, ellas solas son suficientes para que desde luego pertenezca un socio á la Obra de la Cruz y tenga el privilegio de ganar las indulgencias. La primera es que el socio manifieste su voluntad de entrar en el *Apostolado de la Cruz*, lo cual puede hacer, v. g., pidiendo simplemente la entrada, ó escribiendo una carta al que tiene la facultad de recibir, etc. La segunda consiste en el consentimiento, exteriormente manifestado, del que tiene la facultad ordinaria ó delegada para recibir, lo cual se puede hacer, ó entregando una cédula de agregación, ó diciendo la fórmula, en privado, ó en público, de recepción, ó inscribiéndose simplemente en el registro de la Cofradía.

El modo, sin embargo, que ordinariamente se adop-

ta y debe seguirse para la recepción de los socios, consiste en entregar una cédula de agregación firmada por el Director, ó en su nombre por un delegado, según consta en el Reglamento: Escribe la persona facultada para recibir, el nombre del socio en un registro ó librito que tiene á propósito, enviando, una vez al año, los nombres de los socios al Celador Primario Universal, para que éste los inscriba en el libro de registro.

Cumpliendo lo dicho, queda el socio válidamente admitido en el *Apostolado de la Cruz*. Mas para ganar la Indulgencia Plenaria concedida á la entrada á la Obra, elige un día y comulga. El día de la comunión puede ser otro distinto del que pidió, de aquel en que se le dió cédula de agregación y fué inscrito en la Obra.

ARTICULO 2º

Recepción Pública.

Muy edificante es para los fieles, grande consuelo para el Sagrado Corazón de Jesús y mucho realza las funciones del *Apostolado de la Cruz*, la recepción pública de los socios, aunque no sea necesaria para la validez de la admisión. Con todo, procuren los Directores ponerla en práctica.

La ceremonia de la recepción pública se hará entonces del modo siguiente:

1º El Director ó un Sacerdote delegado reza la siguiente fórmula de agregación, que cada uno de los socios repetirá con el Sacerdote:

"Divino Corazón de Jesús, Corazón de mi Rey y Salvador, Crucificado en la Cruz á la mayor gloria del

Eterno Padre; deseoso de dar algún consuelo y descanso á vuestro dulce Corazón amoroso-doloroso, tomo mi Cruz, é insistiendo en vuestra estrecha senda, me alisto en el *Apostolado de la Cruz* para vivir una vida amorosa y sacrificada. Alivie yo con mi amor-dolor la Cruz de vuestro Corazón. El Espíritu Santo, por intercesión de María Dolorosa, me dé luz y fuerzas para llevar mi Cruz hasta la feliz eternidad. Así sea.»

2º El Director ó Sacerdote delegado bendice las Cruces, é imponiéndolas á los socios dice estas palabras:

«Accipe, frater (vel soror) Crucem Apostolatus, jugum Christi suave et onus leve. In nomine Patris et Filii † et Spiritus Sancti. Amen.»

3º Después de imponer las cruces á todos los socios, dice:

«Recibid, Corazón Divino, bajo la sombra de vuestra Cruz á estas almas decididas á daros algún consuelo. La vista de esta Cruz los aliente y fortifique en la vida cristiana; la Cruz los incendie en vuestro amor; la Cruz les haga amar el dolor; la Cruz sea su escudo y fortaleza durante la vida; la Cruz sea su sostén en la muerte; la Cruz su barquichuela para pasar á la eternidad. Concedednos esta gracia, Corazón Divino, por intercesión de los dolores del Corazón amoroso-doloroso de María, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.»

Si hay exposición del Santísimo, se reserva, etc., etc.

CAPITULO 5º

INDULGENCIAS.

INDULGENCIAS y privilegios concedidos á la Archicofradía del Apostolado de la Cruz y á todas las Cofradías que le estén canónicamente agregadas.

Su Santidad el Papa León XIII, en el Breve expedido el 25 de Mayo de 1898, deseando, como dice el Santo Padre, dar una prueba de su benevolencia á la Archicofradía del *Apostolado de la Cruz*, le concede, perpetuamente, todas las indulgencias plenarias y parciales y todas las gracias y privilegios concedidos hasta el día de la fecha á la Archicofradía del Sagrado Corazón de Jesús, canónicamente erigida en Santa María de la Paz, de la ciudad de Roma. *(Quo vero praedictae Archisodalitati potius benevolentiae Nostrae documentum exhibeamus, omnes ei et singulas sive partiales sive plenarias Indulgentias aeque ac gratias et privilegia, servatis servandis, perpetuo pariter largimur, quae iam concessa fuerunt Congregationi Sacratissimi Jesu Cordis in Templo Sanctae Mariae de Pace almae huius Urbis Nostrae erectae.)*

Según el tenor de esta concesión, todos los que pertenecen á la Archicofradía del *Apostolado de la Cruz* ó á una Cofradía canónicamente erigida y agregada á la dicha Archicofradía, tienen derecho á las siguientes indulgencias, gracias y privilegios.

INDULGENCIAS.

I. *Indulgencia plenaria* el día de la entrada en la Cofradía, si habiendo confesado y comulgado, oran según la intención del Sumo Pontífice. (Breve del 7 de Marzo de 1801.)

II. *Indulgencia plenaria* para los miembros de la Cofradía el día de la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús ó el domingo inmediato, si habiendo confesado y comulgado, oran según la intención de Su Santidad. (Rescriptos del 7 de Marzo de 1801 y del 12 de Junio de 1815.)

III. *Indulgencia plenaria* el *primer viernes* ó el *primer domingo* de cada mes, si habiendo confesado y comulgado, oran según la intención del Romano Pontífice. (Rescriptos del 15 de Julio de 1803 y del 7 de Julio de 1815.)

IV. *Indulgencia plenaria* una vez al mes, el día que elijan, con las mismas condiciones. (Rescripto del 15 de Noviembre de 1808.)

V. *Indulgencia plenaria* en el artículo de la muerte, si verdaderamente contritos invocan, á lo menos con el corazón, si no pueden con la boca, el santísimo Nombre de Jesús. (Rescripto del 7 de Marzo de 1801.)

VI. *Indulgencia de siete años y siete cuarentenas* los cuatro domingos inmediatos que preceden á la fiesta del Sagrado Corazón.

VII. *Indulgencia de sesenta días* por cada buena obra que hagan los cofrades. (Rescripto del 7 de Marzo de 1801.)

NOTA 1ª—Para tener derecho á ganar las indulgencias precedentes, deben los cofrades rezar, una

vez al día, en honra del Sagrado Corazón de Jesús, el *Padre nuestro, Ave María y Credo*, con la siguiente aspiración:

Corazón de mi amable Salvador,
Haz que arda y siempre crezca en mí tu amor.

NOTA 2ª—Además, el que reza esta jaculatoria, gana: 1º, *trescientos días* por cada vez que devotamente la dice; 2º, *indulgencia plenaria* una vez al mes, el día que elija, si la reza todos los días, si se confiesa, comulga y visita una iglesia, rogando allí según la intención del Sumo Pontífice. (Rescripto de la Sagrada Congregación de Indulgencias, 26 de Noviembre de 1876.)

VIII. Todas las indulgencias de las Estaciones de Roma, que son las siguientes:

Indulgencia plenaria en cada una de las cuatro festividades, es á saber:

El día de la Natividad del Señor.

El Jueves Santo.

El día de Pascua de Resurrección y el día de la Ascensión del Señor.

Para ganar estas indulgencias deben confesar, comulgar y visitar la iglesia de la Cofradía, rogando allí según la intención del Sumo Pontífice.

INDULGENCIAS PARCIALES.—1ª *Treinta años y treinta cuarentenas* en las fiestas de San Esteban,—San Juan Evangelista,—Santos Inocentes,—Circuncisión,—Epifanía,—los domingos de Septuagésima,—Sexagésima—y Quincuagésima,—Viernes—y Sábado Santos,—todos los días de la octava de Pascua, inclusive el Domingo de *Quasimodo*,—San Marcos Evangelista,—los tres días de Rogaciones,—en la fiesta y

durante toda la octava de Pentecostés hasta el sábado inclusive.

2ª *Veinticinco años y veinticinco cuarentenas* el Domingo de Ramos.

3ª *Quince años y quince cuarentenas* el tercer Domingo de Adviento,—la víspera de la Natividad del Señor—en la Misa de media noche y en la de la aurora,—el cuarto Domingo de Cuaresma y el Miércoles de Ceniza.

4ª *Diez años y diez cuarentenas* el primero, segundo y cuarto Domingos de Adviento,—todos los días de la Cuaresma no mencionados,—la víspera de Pentecostés,—el miércoles, viernes y sábado de las cuatro Témporas, excepto las de Pentecostés, de que arriba se hizo mención.

Las condiciones para ganar estas indulgencias parciales, son: estar en estado de gracia y visitar la iglesia de la Cofradía, orando allí según la intención del Sumo Pontífice. (Breve Apostól., 2 de Abril de 1805.)

IX. *Indulgencia plenaria* en las diez fiestas siguientes: la Inmaculada Concepción,—la Natividad de la Santísima Virgen,—la Anunciación,—la Purificación,—la Asunción,—Todos Santos,—Conmemoración de los fieles difuntos,—Señor San José,—San Pedro y San Pablo,—San Juan Apóstol y Evangelista.

Las condiciones para ganar estas indulgencias son: la confesión, la comunión y la visita de la iglesia de la Cofradía.

X. *Indulgencia de siete años y siete cuarentenas* en las otras fiestas de la Santísima Virgen y en las de los

otros Apóstoles, visitando la iglesia de la Cofradía.

XI. *Indulgencia de siete años y siete cuarentenas* cada día de la Novena que precede á la fiesta del Sagrado Corazón, visitando la iglesia ú oratorio público en donde se celebre esta fiesta, y orando según la intención del Sumo Pontífice.

León XII, en 21 de Mayo de 1828, ha concedido á los miembros de la Cofradía las mismas indulgencias, con las mismas condiciones, por cada uno de los tres días de un *triduo* de preparación á la fiesta del Sagrado Corazón.

XII. *Indulgencia plenaria* en cada uno de los seis domingos ó de los seis viernes que preceden inmediatamente á la fiesta del Sagrado Corazón, habiendo confesado y comulgado en cada uno de los seis domingos ó viernes indicados, visitando una iglesia ó capilla pública en donde se celebre la fiesta, y rogando por la intención del Sumo Pontífice. (Pío VII, en un Rescripto de 4 de Marzo de 1806.)

Nota 1ª—Los asociados al *Apostolado de la Cruz* legítimamente impedidos de hacer las visitas prescritas en los números VIII, IX, X, XI y XII tienen, sin embargo, derecho á las indulgencias, si en lugar de la visita hacen alguna otra buena obra impuesta por su confesor.

2ª—En virtud de un Rescripto de la Secretaría de los Memoriales, del 15 de Mayo de 1816, todas las indulgencias enumeradas hasta aquí desde el número I al XII inclusive, pueden ser ganadas hasta por los mismos fieles que no estén inscritos en la Archicofradía del *Apostolado de la Cruz*, en toda la nación en donde no se pueda erigir Cofradía ó Asociación piado-

sa, ó por un motivo cualquiera sea muy difícil hacerse agregar á la Archicofradía del *Apostolado de la Cruz.* En este caso basta cumplir fielmente las obras prescritas, según lo hemos indicado. (Raccolta. Edición Romana de 1855, p. 145.)

XIII. *Indulgencia plenaria* en la fiesta de San Gregorio el Grande (12 de Marzo) con tal que habiendo confesado y comulgado, visiten la iglesia ú oratorio de la Cofradía y oren por las intenciones del Sumo Pontífice. (Gregorio XVI, Breve de 20 de Junio de 1837.)

XIV. Los miembros de la Archicofradía del *Apostolado de la Cruz* pueden, además, ganar *toties quoties, una indulgencia plenaria todos los días* en los cuales practiquen el ejercicio del *culto perpetuo del Corazón de Jesús.*

Los que quieran, pues, hacer un obsequio al Sagrado Corazón de Jesús y deseen ganar esta indulgencia concedida por León XII, 18 de Febrero de 1826, deben observar lo siguiente:

1º Estar inscritos en la Archicofradía del *Apostolado de la Cruz.*

2º Recibir los Santos Sacramentos.

3º Visitar una iglesia ú oratorio público y rogar allí algún tiempo, según la intención de nuestro Santo Padre el Papa. Deben orar, pues, por el Sumo Pontífice y el Clero, por la exaltación de la Santa Iglesia Católica, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores, paz y concordia entre los príncipes cristianos, por todos los asociados á este piadoso ejercicio y por las almas del Purgatorio.

4º Renovar las promesas del Bautismo y las otras promesas ó votos que hayan hecho.

5º Hacer á solas ó en común, por espacio de una hora, poco más ó menos, oración mental ó vocal.

6º Esforzarse en repetir, durante el día, alguna oración jaculatoria en honra del Sagrado Corazón. (Obligaciones que la Archicofradía Romana ha publicado sobre el culto perpetuo del Corazón de Jesús.)

XV. *Indulgencia plenaria* en la fiesta de San Pío V (5 de Mayo). Las condiciones son: la confesión, la comunión y la visita (que se puede comenzar desde las primeras vísperas) de la iglesia ó capilla de la Cofradía, y rogando allí segun las intenciones ordinarias. (Pío IX concedió esta indulgencia en el Breve de 11 de Marzo de 1873, al confirmar todas las indulgencias hasta aquí enumeradas.)

Nota.—Todos los que estén inscritos en el *Apostolado de la Cruz* pueden, si prefieren, aplicar todas las indulgencias dichas á las almas del Purgatorio. *Sodalibus autem tributum est, ut iidem, si malint, defunctorum errata et poenas expiare supplicando queant.* (Breve de León XIII, 25 de Mayo de 1898.)

PRIVILEGIOS.

1º Se pueden erigir ó agregar varias Cofradías del *Apostolado de la Cruz* en una misma localidad, sin necesidad de atender á la distancia. (Pío VII, Rescripto de 23 de Abril de 1805.)

2º La Cofradía del *Apostolado de la Cruz* puede erigirse aun en las mismas iglesias y capillas de las Religiosas, sin que haya obligación de tener en cuenta la distancia. (León XIII, en la audiencia del Cardenal Vicario, 7 de Julio de 1883.)

3º Cada Cofradía del *Apostolado de la Cruz* nueva-

mente agregada, puede, después de haber recibido el decreto de afiliación, celebrar una fiesta especial en honor del Corazón de Jesús. En ese día, no sólo el que canta la Misa, sino también todos los Sacerdotes que ofrecen el Santo Sacrificio en la iglesia de la Cofradía, pueden decir la Misa del Corazón de Jesús. Puede escogerse para esta fiesta el día que se quiera, con tal que no sea un domingo de 1ª ó 2ª clase, ni durante una Octava privilegiada, ni en un día de fiesta ó vigilia privilegiada. (S. Rit. Cong. 15 de Abril de 1815.—Resc. auth. p. 462.)

4º La Archicofradía, al agregar otras Cofradías del *Apostolado de la Cruz*, puede servirse de una fórmula propia y especial, aunque no corresponda á las prescripciones sobre este punto emanadas. (Resc. auth., p. 662. Pío VII. Resc. 23 Ab. 1805.)

5º La Archicofradía puede comunicar también á algún Sacerdote el poder de agregar á la misma á los fieles que quieran ser cofrades del *Apostolado de la Cruz*, con la condición de que no se halle Cofradía del *Apostolado de la Cruz* cerca de aquel punto y haya, además, en aquel lugar dificultad para poder erigir la Cofradía. Mas entonces el Sacerdote que ha recibido este poder, debe, luego que le sea posible, enviar los nombres de los que haya inscrito, al Secretario de la Archicofradía de México.

Nota.—Acerca de todo lo dicho aquí, véase la reciente obra del P. Beringer, S. J., aprobada y declarada auténtica por la sagrada Congregación de Indulgencias.

LAUS DEO.

El Ilmo. Sr. Arzobispo de México, Dr. D. Próspero María Alarcón y Sánchez de la Barquera, por decreto de 29 de Agosto de 1898, aprobó las gracias, privilegios é indulgencias que se hallan en este Catálogo, dando licencia para su impresión y circulación.